



SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO
ACTA NO. 00046

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DEL 2003
SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE JUNIO DEL 2003
PRESIDENCIA DEL SENADO: ANDRES BAUTISTA GARCIA
SECRETARIOS SENADORES: CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ Y
JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRIGUEZ

EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 5:00 HORAS DE LA TARDE DEL DIA DIEZ (10) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, (2003), MARTES, SE REUNIERON LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

ANDRES BAUTISTA GARCIA	: PRESIDENTE
DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES	: VICEPRESIDENTE
JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRIGUEZ	: SECRETARIO
CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ	: SECRETARIA
PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO	
VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA	
GERMAN CASTRO GARCIA	
FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY	
CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO	
TOMAS EMILIO DURAN GARDEN	
RAMIRO ESPINO FERMIN	
JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL	
FAUSTO DE JESUS LOPEZ SOLIS	
PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS	
VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ	
JUAN ANTONIO MORALES VILORIO	
SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA	
JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ	
ANGEL DINOCRATE PEREZ PEREZ	
ENRIQUILLO REYES RAMIREZ	
CESAR SANTIAGO RUTINEL DOMINGUEZ	
MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ	
ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SEIJAS GARCIA	
MARCIAL VALERA	
JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ (25)	

AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ, ANIBAL GARCIA DUVERGÉ, JOSE HAZIM FRAPPIER, CESAR AUGUSTO MATIAS, MANUEL RAMIREZ PEREZ, MARIO ANTONIO TORRES. (6)

SIN EXCUSA: RAMON ALBURQUERQUE RAMIREZ. (1)

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario se declara abierta esta sesión ordinaria.

HORA 5:00 P.M.

(Ayudante de Secretaria excusó la lectura de Acta)

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

Del Poder Ejecutivo:

MENSAJE NO. 8909, DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2003, REMITIENDO EL CONVENIO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL COMMERZBANK BELGIUM, S.A., POR LA SUMA DE CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$5,430,208.00), DESTINADOS AL SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO DE CUATRO SUBESTACIONES MOVILES DE DOS DE 80MVA, 136-69 Kv Y DOS DE 28 MVA, 69-12.5 Kv.

De la Cámara de Diputados:

MENSAJE NO. 000245, DEL 29 DE MAYO DEL 2003, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$12,000.00 A CADA UNO DE LOS SEÑORES JUAN FCO. VICIOSOS HERNANDES, GUAROA RODRIGUEZ MURRAY Y TOMAS ACOSTA FELIZ, Y UNA DE RD\$8,000.00 A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO MARTINEZ PAULA.

MENSAJE NO. 000247, DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2003, REMITIENDO EL PROYECTO DEL EY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$15,000.00 A FAVOR DEL SEÑOR JOSE RAFAEL GOMEZ.

MENSAJE NO. 000253, DEL 30 DE MAYO DEL 2003, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$15,000.00 A FAVOR DEL SEÑOR JESUS MARIA JOSE REYNA.

MENSAJE NO. 000254, DEL 30 DE MAYO DEL 2003, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$8,000.00 A FAVOR DEL SEÑOR FELIZ GUZMAN OZUNA.

MENSAJE NO. 000255, DEL 30 DE MAYO DEL 2003, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$4,000.00 A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL ANTONIO FELIZ VOLQUEZ.

MENSAJE NO. 000256, DEL 30 DE MAYO DEL 2003, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$10,000.00 A FAVOR DEL SEÑOR ANIBAL OSCAR FERMIN TORO.

MENSAJE NO. 000257, DEL 30 DE MAYO DEL 2003, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$25,000.00 A FAVOR DEL SEÑOR DOMINGO CUEVAS MEDINA.

Otra correspondencia:

EXCUSAS DE LOS SENADORES BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ, ANIBAL GARCIA DUVERGÉ.

MENSAJE NO. 1358, DE FECHA 5 DE JUNIO DEL 2003, DEL SEÑOR CESAR SANCHEZ TORRES, ADMINISTRADOR DE LA CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES REFERENTE AL CONVENIO DE CREDITO SUSCRITO ENTRE LA CDE Y EL COMMERZBANK DE BELGICA, POR UN MONTO

DE EU\$5,430,298.00, FINANCIANDO CUATRO (4) SUBESTACIONES MOVILES, EL CUAL PRESENTA UN ERROR AL DESCUBRIR LA CIFRA EN DOLARES AMERICANOS, SIENDO LO CORRECTO EUROS EUROPEOS.

INFORME DE COMISIONES PERMANENTES

SENADOR ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SEIJAS GARCIA: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE TURISMO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROVINCIA DE BARAHONA, PROVINCIA ECOTURISTICA. LEIDO EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2003.

Moción presentada por el Senador Sucre Antonio Muñoz Acosta Provincia Barahona

La Comisión luego de varias reuniones de trabajo y consultar con las diferentes instituciones y personalidades de la sociedad de la Provincia Barahona, entiende que dicha Provincia posee un sistema montañoso de grandes proporciones, con exuberante vegetación y riquezas de donde brotan importantes fuentes acuíferas, hermosos paisajes, playas y lagunas de extrema belleza, así como requerir la existencia de los instrumentos que regulen y permitan que los recursos naturales puedan ser aprovechados para desarrollar el ecoturismo, de tal manera, que la biodiversidad de los ecosistemas sean preservados para las presentes y futuras generaciones.

Esta Comisión **HA CONCLUIDO** : en rendir informe recomendando las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 2, en su ultima línea, adicionar la frase "**cuya sede será el Municipio de Barahona**", quedando de la siguiente manera:

"Artículo 2.-: Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona (CODEPROBA), como organismo rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la Provincia de Barahona cuya sede será el municipio de Barahona" .

2. En el mismo artículo 2, en lo que respecta a las funciones del **CODEPROBA**, en su literal c) sustituir la palabra **desarrollar por gestionar, y agregar la palabra y apoyar, para que en lo adelante se lea como sigue:**

LAS FUNCIONES DEL CODEPROBA SERAN LAS SIGUIENTES:

c) Gestionar y apoyar programas permanentes de reforestación en toda la provincia de Barahona, a fin de aumentar las áreas boscosas y con ello enriquecer las cuencas hidrográficas de ríos, lagunas y otros humedales;

3. En el párrafo II, del artículo 3, agregar cuatro numerales, los cuales mencionaran : (1) representante del sector turístico privado de la provincia, (1) representante de la Asociación Dominicana de Empresas Ecoturísticas, (1) representante de la Secretaría de Estado de Cultura y (1) representante del Consejo para el Desarrollo de la Provincia de Barahona, y se leerán como sigue:

Párrafo II: El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de Barahona (CODEPROBA),

estará integrado por:

- 1 El Senador (a) de la provincia quien lo preside;
- 2 El (la) Gobernador (a) civil de la provincia;
- 3 Los Diputados de la Provincia;
- 4 Los Síndicos de los municipios de la Provincia;
- 5 Un representante de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- 6 Un representante de la Secretaría de Turismo;
- 7 Un representante de la Secretaría de Agricultura;
- 8 Un representante de la Secretaría de Educación**
- 9 Un representante de la Secretaría de Cultura;**
- 10 Un representante de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;
- 11 Un representante del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
- 12 Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES);
- 13 Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;
- 14 Un representante de las Instituciones de Estudios Superiores Privadas;
- 15 Un representante de las organizaciones ecológicas de la Provincia;
- 16 El presidente de la sesionar provincial del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);
- 17 Un representante de la Iglesia Católica;
- 18 Un representante de la Iglesia Evangélica;
- 19 Un representante del sector turístico privado de la provincia;**
- 20 Un representante de las Empresas Ecoturísticas;**
- 21 Un representante del Consejo para el Desarrollo de la Provincia de Barahona.**

4.- Modificar el artículo 4, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

"Artículo 4.-Se crea un fondo provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona, el cual estará administrado por CODEPROBA); y tendrá a su cargo la recaudación, administración y custodia de dichos bienes y recursos."

5.- En cuanto al Párrafo Transitorio, en su tercera línea recomiendan sustituir la palabra Provincial por Ecoturístico, para que rece como sigue:

Párrafo Transitorio: Se dispone separar del Fondo General de la Nación la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (RD\$100,000,000.00) anuales durante seis (6) años para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de Barahona (CODEPROBA), a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura y la promoción de las potencialidades de la provincia como receptor de inversiones nativas y extranjeras en el subsector ecoturismo, así como a la ejecución de programas de reforestación, saneamiento y conservación de los recursos naturales de la provincia.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión par fines de conocimiento y voto aprobatorio.

SENADOR CESAR A. DIAZ FILPO: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, CONRELACION AL

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN PENSIONES DEL ESTADO A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSEFINA AQUINO MERCEDES, POR VALOR DE RD\$15,000.00 Y LUIS MERCEDES ORTEGA RAMOS, POR VALOR DE RD\$10,000.00

OTRO INFORME:

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN TORNO A LOS CONTRATOS DE VENTA DE APARTAMENTO, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO NO. 6890 DEL 15 DE JUNIO DEL 2000, A NOMBRE DE:

NERCIDA MARTINEZ, DORIS FIORDALIZA TALLAJ, LUCRECIA DEL CARMEN CONTRERAS QUEZADA, ANA ROSA MARCHENA DELGADILLO, RAFAEL E. GARCIA, ANGELA DE JESUS RODRIGUEZ Y FELIPE ABREU, SUSANA MERCEDES PEREZ Y GREGORIO PEREZ, ANA ROSA CATAÑO PEREZ, LELY M. ABAD DE GUZMAN, JOSE DANIEL BALDONADO GUZMAN, ISABEL PAULINO ACOSTA, ANTONIA SALCE, CELIA JOSEFA TORRES MESON, MIGUEL OCTAVIO LORA Y CELESTINA VALDEZ MORA, SECUNDINA VALDEZ I. Y MANUEL JULIAN RODRIGUEZ, MARIA FIDELINA CALDERON GEREZ, CARMEN E. LOPEZ Y JOSE DE JESUS PEÑA, JOSEFINA MORILLO CABRERA E ISIDRO ANTONIO LUGO, FLERIDA ALTAGRACIA ROBLESS RODRIGUEZ, SILVIA ABREU LORA, MINERVA JOSEFINA MORILLO CABRERA E ISIDRO ANTONIO LUGO, FLERIDA ALTAGRACIA INOA DIAZ, JUANITA DAMIAN Y FELIX D. ULERIO, ENILDA ALTAGRACIA ROBLES RODRIGUEZ, SILVIA ABREU LORA, MINERVA JOSEFINA RAMIREZ, ANA PEGUERO, ELIZABETH MARLEE QUELIZ.

OTRO INFORME:

CONTRATOS DE VENTA DE APARTAMENTOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES:

ROSA RIVERA, MATILDE HORTENSIA ZAFRA MONTILLA, VERONICA MARIA BATISTA Y JUAN ERNESTO BATISTA RODRIGUEZ, LUCHY MERCEDES JAQUEZ FERREIRAS, DULCE MARIA MUÑOZ, ONEIDA MARIA VILLAMAN LUCIANO, MANUEL ANTONIO REYES SANTANA, PETRONILA CABRERA CRUZ, CESAR RAMON MUÑOZ, CANDIDA GONZALEZ, OLIVIA ALEYDA ANT. J. COLON DE TORRES, OMAR FCO. MUÑOZ QUIÑONEZ, ROBERTO CASTELLANOS, MILAGROS GOMEZ MARTINEZ, LIGIA DILONE, CARMEN MIGUELINA REGALADO GARCIA, EMILIO VELOZ Y HENRY ANT. FERNANDEZ HERNANDEZ.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DE L SENADO DE LA REPUBLICA REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DOMINICANO A FAVOR DE BRUNILDA MERCEDES LORA DE PICHARDO, POR LA SUMA DE RD\$9,000.00.

OTRO INFORME EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNAPENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA ALTAGRACIA MOLINA, POR LA SUMA DE RD\$8,000.00 MENSUALES.

OTRO INFORME: CON RELACION A LOS CONTRATOS DE VENTA DE TERREOS, SUSCRITO ENTRE EL INGENIO OZAMA Y LOS SEÑORES:

FLORENCIA DE JESUS RAMIREZ, MARIO ANTONIO PEREZ TOLENTINO, MIGDALIA MARIA TAPIA PANIAGUA, FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ, MAYRA ALTAGRACIA LA PAZ GOMEZ, ANTONIA GRISELDA CUETO, ESPERANZA

ALTAGRACIA DIAZ, FELIPE TAPIA MERAN, JUAN EMILIO PEÑA MENDEZ, DANILO ALCANTARA GOMEZ, JOSE RAMON MEJIA CONSORO, PETRONIO PONCE PINEDO, CARMEN MIRELLA CEPEDA ESPINAL, JUANA GERTRUDIS CEPEDA ESPINAL, DILIA MARIA SALCEDO TAVAREZ, JOSE GIL TERRERO ACOSTA, EDUARDO GUZMAN.

OTRO INFORME:

CONTRATOS DE VENTA DE APARTAMENTOS, SUCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES ALTAGRACIA MARIA REYES PUJOLS, ALIDA MERCEDES UCETA COLLADO, ESTEBANIA CALZADO, MARIA CECILIA GONZALEZ SALCEDO, GUADALUPE PREZ, JULIO CESAR TORRES PEREZ, DORCA SANTOS Y RAMON A. ALMONTE, DAVID LOPEZ CORNIELL, GRECIA ALTAGRACIA VEGA PEGUERO, ANA MAYRA RODRIGUEZ DE PEÑA, REGINA ALTAGRACIA SILVERIO DELMONTE, ANDER FABIAN RAMIREZ PEREZ, ISABEL MARITZA NUÑEZ FERNANDEZ, ELPIDIO TREJO, ALGIMIRA MUÑOZ DIAZ, MARTINA ABAD, OLGA AURORA ORTIZ LOPEZ, LUIS POLANCO, Y UN CONTRATO DE DONACION A FAVOR DEL SEÑOR HUGO PEREZ COMPRES.

OTRO INFORME:

CONTRATOS DE VENTA DE TERRENO, SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES FERNANDO VIANELO PUJOLS CASADO, MIRTHA REYES OZUNA, FELIPE ANTONIO FERNANDEZ ABREU, LAURA VIRGINIA R. FAXAS, REYNADO GARCIA PEREZ, ANTIA GARCIA VICIOSO, MANUEL CANDELARIO SOSA OBJIO, DAVID DANTE RAMIREZ FLORENTINO Y EUFEMIA DEANNYS GONZALEZ VOLQUEZ, ANA CONSUELO BAEZ BELTRE, IRIS MARGARITA BAEZ MEDRANO, CRISTINO SORIANO RODRIGUEZ, TIRSO VARGAS, CEIDA CAROLINA PEREZ DE LA PAZ VIUDA VARGAS, ALBERTO ELIZO MARTINEZ, DIGNA ALTAGRACIA RUIZ CARO, GLADYS MARIA PILIER, ANDRES ZAPATA MORENO, SUNILDA VALDEZ ARIAS DE BAEZ, BARTOLO RAMON GONZALEZ, Y UNA DONACION A LA ASOCIACION DE SAN JUAN DE LAS MATAS PRO-DESARROLLO DE LA COMUNIDAD SAJOMA INC., REPRESENTADA POR YANIRA ALTAGRACIA ESTEVEZ.

OTRO INFORME:

CONTRATOS DE VENTA DE APARTAMENTOS, SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES IRSA MIDADIS PIMENTEL Y ANGEL WILFREDO PIÑA; RAMON DE JESUS FORTUNA PANIAGUA, CARMEN GREGORIA GUTIERREZ, ESPERANZA GARCIA PEÑA, DANILO CAMINERO, MARITZA ALT. HUGGINS SORIANO, SEIDA ALT. LOVERA COLLADO, GERONIMO BADIA, RAFAEL L. JAQUEZ NUÑEZ, DORIS DILENNY SANCHEZ ROSA, MARITZA ALT. VILLA, CIPRIANA RODRIGUEZ GONZALEZ, MERCEDES DELEON ALMONTE, SUCESORES DE ONEIDA ALT. RUIZ Y ENRIQUE FERMIN, RAMON EMILIO SANCHEZ, ANA LUISA PIMENTEL, RAFAEL L. JAQUEZ NUÑEZ Y RAMONA PIMENTEL MORIN.

OTRO INFORME:

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTOS, SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES AUGUSTO CESAR MARTINEZ Y MARIA CELIA SERRANO, JOSE RAMON ANTONIO CASTILLO ALVAREZ, EDUARDO DE LA CRUZ Y LUCILA MEDINA DE LA CRUZ, MERCEDES CLIDIA MONTILLA, JUAN ANTONIO NUÑEZ GIL, REYNA RODRIGUEZ BRITO, RAMONA MEJIA TRINIDAD DE DIAZ, OFELIA AMBROSINA DE LA CRUZ Y JUAN JOSE HERNANDEZ GARCIA, DEYANIRA DEL CARMEN MORDAN Y RAFAEL GURIDI, GERALDO FRANCO Y ELADIO CAMACHON HERNANDEZ, SUCESORES DE ANA DELIA HERNANDEZ, HIGINIO DE

LA CRUZ, JUANA AGRIPINA VASQUEZ REYNOSO, AMELIO DE JESUS PICHARDO CONTRERAS, MAXIMA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, NATIVIDAD MINAYA Y VICTOR B. MENDEZ MOQUETE, ALEXANDRA E. ANDUJAR DE PEREZ Y ANA ANTONIA BLANCO.

OTRO INFORME:

PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO, A FAVOR DEL SEÑOR HERIBERTO GARCIA ESTEVEZ, PRESENTADA POR LA SENADORA CELESTE GOMEZ MARTINEZ, POR LA SUMA DE RD\$15,000.00 MENSUALES.

OTRO INFORME:

CONTRATOS DE VENTA DE APARTAMENTOS, SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES SONIA M. SOSA R., ASUNCION M. GERMOSEN DE OLIVAREZ, AQUILINO ALEJO DE LA CRUZ, FRANCISCO UZETA, FERMIN APULINO DIAZ, ANDREA BAUTISTA MIESES, WILLIAMS A. COLLADO VERAS, JULIO SALCEDO FERNANDEZ, JOSE ANTONIO PANTALEON PEÑA, FREDDY DIONICIO PEREZ CABRAL, LUIS CRUCETA, GABINO PEREZ TINEO, CONCEPCION PAREDES SANTANA, OTILIO ANTONIO NUÑEZ, AGUSTIN JAQUEZ, ESCOLASTICA ZORRILLA RIVERA Y ROMULO PIRON OGANDO.

OTRO INFORME:

CONTRATOS DE VENTA DE APARTAMENTOS, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES THELMA BIENVENIDA SEGURA GUZMAN, FLOR MARIA CATAÑO PUELLO, RAFAEL MIGUEL OLIVER RAMIREZ, ESPERANZA LOPEZ, JUAN LUIS DUQUELA BARON, ALTAGRACIA PUJOLS ANTUNA, ELCIDORA RAMIREZ, FERMINA L. VASQUEZ MONTERO, ANA MERCEDES FERNANDEZ, SANTO DOMINGO MUSICA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ESTEBAN DIAZ VEGA, VALENTIN ARAUJO, ANA RITA DEL CARMEN DE LEON PAULINO, ANTONIO PEÑA ESPINAL, EMMA ELENA FABERT VDA. GRULLON, TANIA YOLANDA PEÑA GONZALEZ, FRANCISCA PEÑA GONZALEZ, FRANCISCO ANT. TRABOUX Y ZENAIDA FELIZ DE TRABOUX, SUCEORES DE MARINO JIMENEZ, ANA MARIA CUEVAS Y OLIVO A. HERNANDEZ, SUCEORES DE CIRILO GUILLEN, ROBERTO RIVERA Y MARIA D. FRIA, MANUELA MONTE, MARIA DE LOS ANGELES VALDEZ, SUCEORES DE AGUASANTA MERCEDES VDA. MONDESI, FORTUNATO ALMONTE, JOSE MERCEDES RODRIGUEZ JIMENEZ, ESTERLE ANTONIO POLANCO REYES, JOSE ANTONIO ALONZO, MANUEL POLANCO REYES, JOSE ANTONIO ALONZO, MANUEL POLANCO REYES Y MANUEL MERCEDES, MANUEL POLANCO REYES.

(LOS INFORMES SON FAVORABLES Y SOLICITO SU INCLUSION EN LA ORDEN DEL DIA DE LAS PROXIMAS SESIONES).

OTRO INFORME CON RELACION AL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR HERIBERTO GARCIA ESTEVEZ, POR LA SUMA DE RD\$15,000.00 MENSUALES.

EL SENADOR FABIAN ANTONIO DEL VILLAR SOLICITO LA RESERVA DE UN TURNO DE COMISIONES.

EL PRESIDENTE LE SERVA TAMBIEN UN TURNO AL SENADOR ENRIQUILLO REYES.

MOCIONES O PONENCIAS

SENADOR JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL: Gracias Presidente y demás colegas. Ya se aproxima la fecha de los Décimo Cuarto Juegos Panamericanos, que sin duda alguna, será el evento deportivo más grande de la República Dominicana, y es por eso que tengo una resolución aquí y espero que mis compañeros la aprueben.

EL SENADOR GONZALEZ BURELL LE DIO LECTURA AL PROYECTO DE RESOLUCION, EL DISPOSITIVO DICE ASI:

"ART. 1. Declarar de interés nacional los XIV Juegos Deportivos Panamericano Santo Domingo 2003, a celebrar en el país del primero al 17 de agosto del año presente 2003.

ART. 2. Exhortar muy respetuosamente al Señor Presidente de la República, Ing. Hipólito Mejía que continúe respaldando al Comité Organizador de los XIV Juegos Panamericano Santo Domingo 2003, en todas sus vertientes.

ART. 3. Exhortar al pueblo dominicano a unirse en este importante evento deportivo, para dejar uno de los mejores legados a nuestra juventud futura de la patria.

ART. 4. Publicar la presente resolución en por lo menos en dos periódicos de circulación nacional, en un plazo de 24 horas a partir de su aprobación."

SENADOR FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY: Gracias señor Presidente, Senadores y Senadoras de la República, en primer término señor Presidente, en la agenda que se me entregó hace un momento y que fue cambiada, estaba el proyecto, San Juan, Provincia Ecoturística, para ser aprobado en primera lectura, y ahora en la segunda agenda que me entregan, está en el duodécimo punto.

Hay una comisión que está compuesta por el Presidente de la Asociación de Desarrollo de San Juan de la Maguana y otros miembros más. Solicito que se ponga en el orden en que estaba anteriormente.

SENADOR PRESIDENTE: Sí, parece que fue un error, lo vamos a enmendar con la venia de todos.

SENADOR FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY: Además de eso, yo rendí un informe para reformar la Ley 174-2, que crea el Colegio Dominicano de Médicos Veterinarios; se rindió un informe sobre eso, y yo solicito que se ponga en la agenda de hoy o para la próxima, ya que está concluido ese trabajo. Ese proyecto fue puesto en la agenda de la sesión pasada.

SENADOR PRESIDENTE: Si estaba en la agenda se aprobó, porque aprobamos todos los puntos de la agenda anterior. Es bueno revisar, porque yo creo que lo habíamos aprobado.

SENADOR FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY: Presidente, este señor, que yo debo haber recibido trescientas cartas de Diógenes M. González. Yo creo que hay cosa que una lo toma a chanza, pero yo creo que se debe nombrar una comisión que estudie hasta donde este señor tenga la razón o no, para que podamos proceder en consecuencia; pero sistemáticamente que esté enviando documentaciones, aparentemente tiene la razón, yo creo que hemos pecado como intolerantes, algo así por el estilo.

Yo creo que usted debe nombrar una comisión, que podría ser la Comisión de Justicia, para que estudie el caso y lo invite, para que él vea que nosotros si hacemos caso a los reclamos que hacen los ciudadanos de la República Dominicana. Tiene cinco años en esto, y creo que ya hasta perdió su casa. El no ha hablado nunca conmigo, no lo conozco, lo conozco de vista solamente. Gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Es lamentable la situación de ese amigo. Lo que debemos hacer es tramitar esa petición al Poder Ejecutivo, porque eso cae dentro del ámbito del Poder Ejecutivo.

SENADOR PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS: Gracias Presidente. En la tarde de hoy vamos a presentar una resolución, como es sabido de cada uno de ustedes, nuestro Sammy Sosa, en los últimos días, ha sido noticia, aunque Sammy es noticia todo el tiempo, pero algunos periodistas tanto extranjeros como locales, han querido empañar la gloria que es Sammy Sosa. En tal virtud, hemos optado por presentar esta resolución, que dice así:

(SENADOR PEDRO ANTONIO LUNA LE DIO LECTURA AL PROYECTO DE RESOLUCION Y LUEGO LO DEPOSITO POR SECRETARIA)

EL DISPOSITIVO DICE ASI:

PRIMERO: Respaldar y solidarizarnos con nuestro pelotero de Grandes Ligas, Samuel Sosa, en estos momentos de obstáculos en su carrera, y a la vez le damos un voto de confianza en su ejemplar trayectoria beisbolística.

SEGUNDO: Designar una comisión de Senadores, para que haga entrega de la presente resolución al dominicano Samuel Sosa.

EN VOCES.

Señor Presidente, tenemos otra resolución sobre el Río Yuna. En la provincia de Sánchez Ramírez, durante muchos años, los cotuisanos decimos que Cotuí depende del Yuna y del sector agropecuario, en especial de la producción de arroz, y la producción de arroz depende del agua, y el Río Yuna es nuestra columna vertebral, y en tal sentido, presentamos esta resolución.

(EL SENADOR PEDRO ANTONIO LUNA LE DIO LECTURA A DICHA RESOLUCION Y LUEGO LA DEPOSITO POR SECRETARIA).

EL DISPOSITIVO DICE:

PRIMERO: Solicitar a las instituciones competentes, en especial a la Secretaría de Estado de Ambiente y de Recursos Naturales y a los Síndicos de los diferentes ayuntamientos de la provincia de Sánchez Ramírez, tener una mayor vigilancia por el fiel cumplimiento de mantener el cuidado de los recursos naturales, sobre todo la cuenca del Río Yuna, deforestación indiscriminada de agregado, para la construcción, amenaza con desaparecer.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como a los síndicos de los diferentes ayuntamientos de la Provincia Sánchez Ramírez. Gracias.

SENADOR ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SEIJAS: Señor Presidente, es para presentar un aumento de pensión de RD\$1,014 a RD\$6,000.00 mensuales, a favor de la señora JOSEFINA ANTONIA BILLINI CARABALLO.

(EL SENADOR SEIJAS DEPOSITO POR SECRETARIA DICHA PENSION)

SENADOR CESAR A. DIAZ FILPO: Presidente, es para solicitar que el contrato de venta de terreno de la compañía Agro-Cítrico de Ensueño, sea puesto en la Orden del Día.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a dejarlo para la próxima sesión.

SENADOR PRESIDENTE: Antes de pasar a la Orden del Día, vamos a disponer lo siguiente:

El proyecto de pensión, sometido por el Senador Enrique Seijas.

SE ENVIA A LA COMISION DE FINANZAS.

Tomar nota de la excusa del Senador José Hazim.

El informe que rinde la Comisión de Turismo del Senado, sobre el proyecto de ley, mediante el cual se declara la provincia de Barahona, Provincia Ecoturística.

PARA LA PROXIMA SESIÓN.

La comunicación que envía el Poder Ejecutivo, sobre un convenio financiero.

A LA COMISION DE FINANZAS

La comunicación que envía César Sánchez de la C.D.E.

SE ENVIA A LA COMISION DE FINANZAS.

La comunicación de la Cámara de Diputados, conteniendo una pensión para el señor Domingo Cuevas Medina.

PARA UNA PROXIMA SESIÓN.

De igual manera, la comunicación que viene de la Cámara de Diputados, remitiendo la pensión del Sr. Aníbal Oscar Fermín Toro.

SE ENVIA A LA COMISION DE FINANZAS.

Tomar nota de las excusas de los Senadores Bernardo Alemán y Aníbal García Duvergé.

La pensión de RD\$8,000.00 a favor del señor Félix Guzmán Ozuna, que viene de la Cámara de Diputados.

SE ENVIA A LA COMISION DE FINANZAS.

El proyecto de ley que concede una pensión del Estado a favor del señor Manuel Antonio Félix.

A LA COMISION DE FINANZAS.

El proyecto que viene de la Cámara de Diputados para una pensión a favor del señor Jesús María José Reyna.

A LA COMISION DE FINANZAS.

El proyecto de ley que viene de la Cámara de Diputados respecto a la pensión del señor José Rafael Gómez.

A LA COMISION DE FINANZAS.

La correspondencia de la Cámara de Diputados que contiene el proyecto de ley que concede una pensión a favor de Juan Fco. Vicioso, Guarda Rodríguez Murria y Tomás Acosta Félix, de RD\$8,000.00.

A LA COMISION DE FINANZAS.

Tomar nota de las excusas de los Senadores César Matías, Manuel Emilio Ramírez Pérez y de Mario Torres.

El informe de la Comisión de Finanzas, con relación al contrato de venta de terreno, suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y la Compañía Agro-Cítrico Ensueño.

PARA UNA PROXIMA SESIÓN.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Fabián Antonio del Villar solicitó la inclusión en la Orden del Día del proyecto de ley que modifica el Colegio Dominicano de Médicos Veterinarios.

Los que estén de acuerdo con la inclusión en la Orden del Día, que levanten su mano derecha en señal de aprobación.

**18 votos a favor. Aprobada la inclusión.
(19 Senadores Presentes)**

El proyecto de resolución sometido por el Senador Pedro Antonio Luna, donde solicita a las instituciones competentes, en especial a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a los síndicos de los diferentes Ayuntamientos de la provincia de Sánchez Ramírez, tener una mayor vigilancia por el fiel cumplimiento de mantener y cuidar los recursos naturales.

Los que estén de acuerdo con la inclusión en la Orden del Día que levanten su mano derecha en señal de aprobación.

20 Votos. Aprobada a unanimidad la inclusión.

La resolución sometida por el Senador Pedro Antonio Luna, de respaldo a Samuel Sosa.

Los que estén de acuerdo con la inclusión en la Orden del Día que levanten su mano derecha.

20 Votos. Aprobada a unanimidad la inclusión.

La resolución sometida por el Senador González Burell, que declara de interés nacional la celebración de los XIV Deportivos Panamericanos Santo domingo 2003.

Los que estén de acuerdo con la inclusión en la Orden del Día, que levanten su mano derecha.

20 Votos. Aprobada a unanimidad su inclusión.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a la agenda, colocando en segundo lugar el proyecto que está en el punto No. 12, como el punto No. 2.

Los informes de la Comisión de Finanzas, se envían para las próximas sesiones.

ORDEN DEL DIA

I) PRIMER PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY PARA LA CREACION DE LA FISCALIA NACIONAL ANTICORRUPCION. (PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO) RECIBIDO EN EL SENADO EL 27/2/2003, CON EL OFICIO #2643, DE FECHA 25/2/2003, LEIDO EN SESION DE FECHA 4/3/2003, LEIDO EL INFORME 27/5/2003, APROBADO EN 1RA LECTURA 3/6/2003.

(EL SECRETARIO ALEJANDRO SANTOS LE DIO LECTURA AL PROYECTO)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR TOMAS EMILIO DURAN GARDEN: Presidente, colegas Senadores. Después de un profundo análisis de este proyecto, donde participaron instituciones que han estado sumamente interesadas en el problema de la corrupción en nuestra sociedad, visto el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo; este proyecto, lamentablemente tenía choque con la institución del Ministerio Público, y por encontrarnos con estos choques, fue necesario la modificación de que hoy, el proyecto, incluso recoge un nombre diferente.

En principio era el Fiscal Nacional Contra la Corrupción, y hoy nosotros estamos presentando un proyecto que tiene semejanza, pero con fundamentos, procedimientos diferentes.

Hoy hablamos de la Oficina Nacional de la Prevención e Investigación contra la Corrupción. Es por ello, Presidente, que con este aporte que se hace en el día de hoy, si es que estamos seguros vamos a aprobar, porque aquí hay casi un consenso de la Comisión Especial, con relación a este proyecto.

Con este aporte, el Senado estaría dando un gran avance a todo lo que tiene que ser el manejo de los fondos públicos, porque ya no sólo vamos a decir que estamos fiscalizando, que estamos haciendo auditorias a las cosas públicas, sino que ya vamos a tener el mecanismo necesario para establecer los procedimientos, para que aquellos que violan las disposiciones legales, principalmente en cuanto a los manejos de los fondos públicos, encuentren una institución que puedan llevarlos al banquillo de los acusados como sería la Oficina Nacional de la Prevención e Investigación. Es por ello Presidente, que nosotros solicitamos a los demás colegas, que quizás no conocen la profundidad del proyecto, que hoy ya nosotros estamos, quizás no conocen la profundidad del proyecto, que hoy ya nosotros estamos, ya no tronando, que la sociedad se ha cansado de que nosotros hablemos y hablemos sin actuar en contra de la corrupción, y es preciso señalar que la voluntad del Presidente de la República, ha hecho posible que este informe que da la Comisión Especial, y como sabemos, lo va a conocer el Senado de la República. Sin esa voluntad política expresada del Poder Ejecutivo, hubiese sido imposible.

Por eso, colegas, les invitamos a entregar este aporte, el aporte más importante que va a tener la sociedad dominicana contra la corrupción. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos a votación el proyecto de ley que acabamos de leer. Los que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley que levanten su mano derecha en señal de aprobación.

22 Votos. Aprobado a unanimidad en segunda lectura.

SEGUNDO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROVINCIA DE SAN JUAN "PROVINCIA ECOTURISTICA" (PRESENTADA POR EL SENADOR FABIAN ANT. DEL VILLAR) LEIDO INCLUIDO Y APROBADO EN 1RA LECTURA EN SESION DE FECHA 4/6/2003.

(EL PRESIDENTE LE DIO LECTURA A DICHA RESOLUCION)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES: Yo creo y considero que es mejor parte de algo o algo de toda una parte y no mucho de nada; y miren, que yo prefiero no los 50 millones, sino 100 millones de pesos, porque nuestra región sería favorecida más. Como está la situación ahora, puede ser que el Presidente de la República no la promulgue, entonces es peor nada. Entonces yo considero que debemos comenzar con un millón ahora mensual y luego buscar la forma de que se aumente, esa es mi sugerencia como amigo del Senador Del Villar.

SENADOR TOMAS EMILIO DURAN GARDEN: Creo Presidente, que es correcto un millón de pesos mensual, pero que en vez de dos años como están contemplados aquí, 50 millones durante los dos primeros años, entonces que se extienda a un millón, o sea que estamos hablando de doce millones anuales y que se extienda el tiempo a cuatro años. En vez de dos años, sean cuatro, para que le sea más fácil lograr ese objetivo.

SENADOR JUAN ANTONIO MORALES VILORIO: Es para proponer modificar ahí mismo la ley que crea la Provincia Ecoturística de Hato Mayor, bajo los mismos términos. Modificarla en el artículo que dice de los cincuenta millones, para que quede en doce millones por cuatro años.

SENADOR PRESIDENTE: El procedimiento debe ser que usted lo someta modificando la ley que aprobó aquello, porque eso no procede.

SENADOR PRESIDENTE: Entonces quedaría:

Párrafo transitorio: Se dispone asignar del Presupuesto y Ley de Gastos Públicos, un millón mensual de pesos durante cuatro años, a partir del presupuesto del año 2004, para ser entregado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de San Juan, a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlo a la creación de la infraestructura que permita el acondicionamiento, hermosteamiento y facilidades, tales como senderos, paradores escénicos y otros, a fin de que los recursos naturales queden habilitados y el Consejo sea autosuficiente.

A votación con esa modificación. Los que estén de acuerdo, que levanten su mano derecha.

23 Votos. Aprobado a unanimidad en segunda lectura.

TERCER PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY

QUE CREA EL CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CEI-RD) Y DEROGA LA LEY 137 DEL 21 DE MAYO DE 1971, QUE CREA EL CENTRO DOMINICANO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES (CEDEPEX) Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con aprobar esta ley tal como vino de la Cámara de Diputados, que levanten su mano derecha.

23 Votos. Aprobado a unanimidad en segunda lectura.

CUARTO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA UN NUEVO JUZGADO DE PAZ EN LA CIUDAD DE BANI, PROVINCIA PERAVIA QUE SE DENOMINARA "JUZGADO DE PAZ PARA ASUNTOS MUNICIPALES. (PRESENTADO POR EL SENADOR VICENTE CASTILLO PEÑA) LEIDO EN SESIÓN DE FECHA 13/5/2003, LEIDO EL INFORME EN SESIÓN 27/5/2003. APROBADO EN PRIMERA LECTURA 03-06-2003.-

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación. Los que estén de acuerdo, que levanten su mano derecha.

23 Votos. Aprobado a unanimidad

QUINTO PUNTO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL LA SECCIÓN DE MONSERRAT, PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO MUNICIPAL DE UVILLA, SE ELEVA A LA CATEGORÍA DE DISTRITO MUNICIPAL, CUYA COMUN CABECERA SERÁ MONSERRAT, LA CUAL A SU VEZ PERTENECE AL MUNICIPIO TAMAYO, PROVINCIA BAHORUCO. (PRESENTADO POR LA SENADORA MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ). LEIDO EN SESIÓN DEL DÍA 18/03/2003, LEIDO EL INFORME EN SESIÓN DEL DÍA 27/5/2003.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación. Los que estén de acuerdo, que levanten su mano derecha.

22 Votos. Aprobado a unanimidad

SEXTO PUNTO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL LA SECCIÓN DE LAS CLAVELLINAS, QUEDA ELEVADA A LA CATEGORÍA DE DISTRITO MUNICIPAL, CUYA COMUN CABECERA SERÁ LAS CLAVELLINAS, ESTA A SU VEZ PERTENECE AL MUNICIPIO DE LOS RÍOS, PROVINCIA BAHORUCO. (PRESENTADO POR LA SENADORA MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ). LEIDO EN SESIÓN DEL DÍA 18/03/2003, LEIDO EL INFORME EN SESIÓN DEL DÍA 29/4/2003.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación. Los que estén de acuerdo, que levanten su mano derecha.

20 Votos. Aprobado (23 SENADORES PRESENTES)

SEPTIMO PUNTO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL LA SECCIÓN DE SANTANA QUEDA ELEVADA A LA CATEGORÍA DE DISTRITO MUNICIPAL, ESTE A SU VEZ PERTENECE AL

MUNICIPIO DE TAMAYO, EN PROVINCIA BAHORUCO, CUYA COMUN CABECERA ES SANTANA. (PRESENTADO POR LA SENADORA MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ). LEIDO EN SESION DEL DIA 01/04/2003, LEIDO EL INFORME EN SESION DEL DIA 27/5/2003.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación. Los que estén de acuerdo, que levanten su mano derecha.

21 Votos. Aprobado a unanimidad

OCTAVO PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO DE DONACION ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA MATILDE TAVERAS CAMILO, UNA PORCION DE TERRENO DE 107.35 METROS CUADRADOS, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$37,572.50, UBICADO DENTRO DEL AMBITO DE LA PARCELA NO. 89-C, DEL D.C. NO. 6, DEL D. N. EN LA CALLE 8-A, NO. 61, DEL SECTOR ALMA ROSA. (PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO). OF. NO. 5063 DE FECHA 04/05/2000. LEIDO EN SESION DE FECHA 09/05/2003. LEIDO EL INFORME EN FECHA 13/3/2003.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación. Los que estén de acuerdo, que levanten su mano derecha.

22 Votos. Aprobado a unanimidad

NOVENO PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO DE VENTA DE TERRENO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA INMOBILIARIA AMED, C. POR A., REPRESENTADA POR LA SEÑORA CRUZ DEL ALBA GARCIA TEJADA, UNA PORCION DE TERRENO CON AREA DE 135.66 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL AMBITO DE LA PARCELA NO. 87-PTE. , DEL D.C. NO.15, DEL D. N. EN LA CALLE ARZOBISPO FERNANDEZ DE NAVARRETE NO. 12, DEL SECTOR DE LOS MINA, DE ESTA CIUDAD. VALORADO EN LA SUMA DE RD \$176,358.00. (PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO). OF. NO. 5405 DE FECHA 18/10/2000. LEIDO EN SESION DE FECHA 02/11/2000. LEIDO EL INFORME EN FECHA 18/9/2001.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación. Los que estén de acuerdo, que levanten su mano derecha.

19 Votos. Aprobado (20 SENADORES PRESENTES)

DECIMO PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO DE VENTA DE TERRENO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA LUZ MILDRED PERALTA DE POLANCO, UNA PORCION DE TERRENO CON AREA DE 408.27 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL AMBITO DE LA PARCELA NO. 108-A-12-PTE. , DEL D.C. NO.04, DEL D. N. (SOLAR NO.3 DE LA MANZANA D, UBICADA EN EL SECTOR EL DUCADO, DE ESTA CIUDAD. VALORADO EN LA SUMA DE RD \$122.481.00. (PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO). OF. NO. 27224 DE FECHA 08/11/2001. LEIDO EL INFORME EN FECHA 02/07/2002.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación. Los que estén de acuerdo, que levanten su mano derecha.

20 Votos. Aprobado a unanimidad

DECIMO PRIMER PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO DE VENTA DE TERRENO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SUCESORES DE HUGO LIRIANO GUZMAN, UNA PORCION DE TERRENO CON AREA DE 134.95 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL AMBITO DE LA PARCELA NO.126-A-1. , DEL D.C. NO.15, (SOLAR NO. 7, MANZANA 1918, DEL D.C. 1, DEL D. N. UBICADO EN EL SECTOR DE LOS MINA, DE ESTA CIUDAD. VALORADO EN LA SUMA DE RD \$26,990.00. (PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO). OF. NO. 18473 DE FECHA 18/07/2001. LEIDO EN SESION DE FECHA 24/07/2001. LEIDO EL INFORME EN FECHA 02/07/2002.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación. Los que estén de acuerdo, que levanten su mano derecha.

20 Votos. Aprobado (21 SENADORES PRESENTES)

DECIMO SEGUNDO PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO DE VENTA DE TERRENO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR RAMON ANTONIO BAEZ HENRIQUEZ, UNA PORCION DE TERRENO CON AREA DE 208.38 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL AMBITO DE LA PARCELA NO.1-PTE. , DEL D.C. NO.12, DEL D. N., UBICADO EN LA CALLE BENITO ARRIETA NO. 7, DEL SECTOR LOS ALCARRIZOS, DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD \$46,885.00. (PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO). OF. NO. 11583 DE FECHA 22/07/2002. LEIDO EN SESION DE FECHA 06/08//2002. LEIDO EL INFORME EN FECHA 10/10/2002.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación. Los que estén de acuerdo en aprobar esta resolución que hemos leído, que levanten su mano derecha, en señal de aprobación.

20 Votos. Aprobado a unanimidad

DECIMO TERCER PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA DE INTERES NACIONAL LOS XIV JUEGOS DEPORTIVOS PANAMERICANOS, SANTO DOMINGO 2003, A CELEBRARSE EN EL PAÍS DEL 1RO. AL 17 DE AGOSTO DEL 2003. (PRESENTADA SENADOR JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL.

(EL PRESIDENTE DIO LECTURA A LA RESOLUCION)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación. Los que estén de acuerdo en aprobar esta resolución que hemos leído, que levanten su mano derecha, en señal de aprobación.

21 Votos. Aprobado a unanimidad

DECIMO CUARTO PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE RESOLUCION, QUE RESPALDA AL PELOTER DE GRANDES LIGAS, SAMUEL SOSA, EN ESTOS MOMENTOS DE OBSTACULOS EN SU CARRERA Y DARLE UN VOTO DE CONFIANZA EN SU EJEMPLAR TRAYECTORIA BEISBOLISTICA.

(EL PRESIDENTE LE DIO LECTURA A DICHA RESOLUCION)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: Señor Presidente, colegas Senadores. Yo sé que esta resolución del colega Papo Luna está llena de buenas intenciones, pero yo entiendo que es prematuro el hecho de que nosotros como Senado de la República, que debemos enmarcar nuestras actuaciones a la legalidad, a la legitimidad y a la pureza de nuestras acciones, nos lancemos a aprobar una resolución sobre un caso que al momento que nosotros aprobemos o rechazemos esta resolución, no está concluido por los organismos competentes.

En primera instancia, Sammy fue sancionado y él ha apelado esa decisión, apelación que no ha sido conocida aún, está pendiente. Entonces, yo creo, sin condenar a Sammy Sosa y aplaudiendo la buena intención de Papo Luna, no debemos apoyar una resolución, porque todavía el organismo que tiene que pronunciarse al efecto, no se ha pronunciado.

Yo creo que nosotros no debemos hacer juicio a priori, y no es que yo lo acuso, al contrario, la medida demanda que dejemos esa resolución sobre la mesa. Esa es mi propuesta.

SENADOR PEDRO ANTONIO LUNA: Presidente, parece que el hermano Enriquillo no ha leído la prensa en los últimos días, porque Sammy Sosa, al momento de cometer el error pidió disculpas. Pero hay una cosa, 76 bates de Sammy Sosa fueron examinados y ninguno de ellos tuvo problema. Pero hay otra cosa, el Senado de Puerto Rico, hizo una resolución apoyando a Sammy Sosa.

Yo quiero decirles a los colegas Senadores que demos el voto aprobatorio a esta resolución.

SENADOR JUAN MORALES: Sr. Presidente, colegas Senadores. Nosotros queremos disentir del colega y amigo Enriquillo, coincidiendo con todo lo que ha argumentado el Senador Pedro Antonio Luna, pero también agregamos, que la apelación que ha hecho el toletero Sammy Sosa no es para determinar culpabilidad o no, es simplemente solicitando una reconsideración de una estabilidad que está establecida en los reglamentos del béisbol, pero eso no quiere decir que se vaya a condenar, es muy probable que se le rebaje la pena, de 8 juegos a 6 ó a 5. Todo lo que se ha determinado es que no ha habido intención de Sammy Sosa de batear tan violentamente, sino que se trató de un error de un bate que él usaba para práctica, y por error agarró uno para batear de verdad.

Algunos periodistas de Estados Unidos, que sabemos que escriben movidos por sentimientos racistas, han querido satanizar a Sammy Sosa, y nosotros tenemos que defenderlo aquí.

Se ha demostrado que Sammy Sosa ha sido el pelotero de Grandes Ligas más popular de los últimos años, y eso le pica a muchos blanquitos de Estados Unidos, entonces bien hacemos nosotros con darle el apoyo moral y emitir esta resolución, porque se demostró que no fue intencional. Por tanto agradezco que nos aboquemos a votar por esta resolución.

SENADOR JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL: Gracias Presidente y demás colegas. Los que tuvimos la oportunidad de ver ese partido nos dimos cuenta de la ignorancia con que actuó Sammy Sosa. Cuando él llegó al Dog out, lo estaban felicitando porque había impulsado una carrera. Cuando él vio la reacción del ampalla, él se sorprendió totalmente. Inmediatamente terminó el partido le

hicieron una rueda de prensa y él declaró "se equivocaron al pasarme el bate, ese es el bate que yo uso para darle el espectáculo a los fanáticos que asisten antes del partido". Y la prueba es que puede ser que le bajen la pena de 8 juegos como dijo el colega Morales, a cinco juegos, y puede que le bajen más, porque él dio muestra, como dijo el colega Papo Luna, que le examinaron todos los bates que tenía, incluso los bates que han hecho historia.

Sammy Sosa es un Salón de la Fama indiscutible en la República Dominicana, es el segundo hombre después de Marichal. Así que yo creo que debemos apoyar a Sammy Sosa, y más que el Senado de Puerto Rico, y él va a jugar en estos días allá, también emitió una resolución; nosotros que somos dominicanos, pues debemos apoyar a nuestros atletas y a cualquier dominicano que se vea a la altura que está Sammy Sosa. Gracias.

SENADOR VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ: En cuanto a la participación del colega Enriquillo, en cuanto que si se va a administrar una justicia pura, en un momento en que se está debatiendo la culpabilidad o no de Sammy Sosa, se debe esperar a que se produzca el fallo definitivo, inclusive cuando su propio equipo lo da por culpable, cuando quiere que le rebajen solamente tres juegos.

Sin embargo, yo creo, que tratándose de un dominicano glorioso que ha dado a conocer nuestro país por todo el universo, que alega ser inocente, que pasó el bate por error, Papo Luna lo que pide es un gesto de solidaridad con esta resolución, solidario con el dominicano de color, que ama a su país y que ayuda a mucha gente dominicana.

Creo que procede ese gesto de solidaridad del Congreso Nacional, sin que descartemos totalmente la posición de Enriquillo. Desde el punto de vista sentimental, desde el punto de vista dominicano, yo me adhiero a la posición de Papo Luna, porque creo que Papo Luna no está pidiendo que lo declaren inocente, sino solidaridad. Es cuanto.

SENADOR PRESIDENTE: Quiero hacer una aclaración. El equipo no lo considera culpable, el equipo apeló la decisión, al apelar se está solidarizando con el jugador.

SENADOR FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY: Dos días después de ese hecho, el Congreso de Los Estados Unidos tenía preparada una resolución para un reconocimiento a Sammy Sosa, y sin embargo no lo paró. Puerto Rico tiene una resolución, según oí a Papo. Yo creo que el respaldo moral que él necesita en estos momentos, ya los fanáticos de los Estados Unidos se lo están dando. Por tanto yo considero que el Senado de la República debe votar a favor de esa resolución en respaldo a Sammy Sosa.

SENADOR TONTY RUTINEL DOMINGUEZ: Señor Presidente, distinguidos colegas, yo no sé nada de pelota, pero hay una confusión que yo quiero aclarar o quiero que se me aclare. Independientemente de que los que hemos vivido o hemos estudiado en Estados Unidos, como el caso mío, sabemos la enorme penuria de los latinoamericanos. Yo no tengo el honor de conocer a Sammy Sosa, pero es una cosa grande, yo creo que es uno de los dominicanos más grandes, tiene una carrera totalmente limpia; pero oyendo a Enriquillo y oyendo a Víctor, ellos tienen una confusión que yo quiero aclarar aquí. Sammy bateó con ese bate que tiene colcha, él dice que lo cogió por error, que es un bate de práctica. Vamos a suponer que sea verdad lo que él dice, o que no sea verdad; eso no es lo que se está discutiendo, él es culpable de un hecho que ya está, porque él bateó con el bate. ¿Cuál es la penalidad de ese hecho? Ocho juegos. Dos días después, el Senado Americano reconoció y felicitó a Samuel Sosa;

entonces, independientemente tenga razón Enriquillo y tenga razón Víctor, no hay impedimento legal ni jurídico, ni personal, ni moral que impida que el Senado Dominicano haga dos reconocimientos. Le estamos reconociendo a su brillante carrera beisbolera, estamos reconociendo a un dominicano ejemplar, uno de los pocos dominicanos del béisbol que nunca ha tenido problema ni en el béisbol ni en su vida persona.

Segundo, apoyamos la resolución, porque estamos ante uno de los mejores ciudadanos dominicanos.

SENADOR PRESIDENTE: La resolución dice: "Respaldar y solidarizarnos con dicho pelotero de Grandes Ligas, Samuel Sosa, en estos momentos de obstáculos en su carrera, a la vez que le damos un voto de confianza en su ejemplar trayectoria beisbolística".

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: Primero, aclararle a Papo Luna, ¿cómo quedaríamos nosotros como Senado de la República, si en la instancia superior que se está conociendo el caso, se determina que hubo fraude intencional? Entonces el Senado de la República ha respaldado el hecho de que se haya cometido esa infracción.

Yo creo que la resolución que estamos conociendo aquí, es una resolución donde nosotros les pedimos a las autoridades deportivas que tienen que ver con el caso de Sammy Sosa, que se apliquen los reglamentos y las normas deportivas con la verdadera justeza, con equidad, no haya menoscabo, ni se trate de actuar con prejuicios raciales, ni de nacionalismo a nuestro hermano y compatriota; que la verificación del caso que nos ocupa, se haga con el verdadero equilibrio, con la verdadera medida. De manera tal que el resultado sea un resultado apegado a la verdad.

Yo particularmente estoy a favor de Sammy Sosa, y he sufrido eso. La noche que sucedió eso, yo duré horas sin poder conciliar el sueño, pero hay que tener cuidado con comprometer al Senado de la República, para que no hagamos el ridículo.

SENADOR VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ: La tesis de Enriquillo, desde el punto de vista jurídico es válida, pero apoyo la propuesta de Papo Luna.

SENADOR TONTY RUTINEL DOMINGUEZ: Yo estoy totalmente de acuerdo con ellos en los conceptos que elaboraron sobre la tesis. Ellos son grandes abogados, yo no lo soy. Ellos tienen que entender que en el caso hipotético que se considerare culpable el señor Sammy Sosa, lo que le toca son ocho juegos de suspensión. No hay más condena, entonces la razón de la exposición de ellos, no tiene razón de ser, porque si lo consideran culpable no lo van a votar del béisbol.

Miren, esa resolución, que yo no la había oído es muy simple; yo quiero una resolución de apoyo total. Me sumo a la misma, y no conozco a Sammy Sosa. Nunca he estado de acuerdo con reconocer a personalidades, porque la gente cuando está viva comete muchísimos errores. Yo quise pararme, porque vi una noticia internacional ayer, de una persona que estaba haciendo una entrevista en la calle sobre este caso, y es increíble la popularidad, la simpatía y las razones que tiene Sammy Sosa. Yo no conocía hasta donde era una persona tan querida del pueblo americano, y esto me motivo a hablar en este momento. Yo estoy totalmente de acuerdo. Lo que lamento es que sea una definición, aclararle al Senador Enriquillo que el Senado Americano no le hace un reconocimiento, aunque lo hayan hecho, lo paran inmediatamente, pero eso se

ha visto varias veces. Acuérdense de la intervención que se le hizo al Presidente Americano, y lo que se está cuestionando es que tienen parado recursos que estaban aprobados. El Senado Americano, si no está consciente, aunque haya resoluto, no reconoce.

SENADOR ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SEIJAS GARCIA: Hay que estar claro en un aspecto, que Sammy Sosa es culpable, porque el bate está ahí. Ya está condenado de hecho, lo que se pide aquí en este momento, y es en lo que estamos todos de acuerdo, que a un dominicano como Sammy Sosa, que cometió un error y que lo admite, se le dé una mano amiga en estos momentos terribles que está pasando. Entonces tenemos que felicitar la iniciativa de Papo Luna, donde nos pide a todos los Senadores que apoyemos a ese gran hombre que está pasando por un momento difícil.

Nos dio gusto, señor Presidente, ver la entrega del pergamino del Congreso de los Estados Unidos, a Sammy Sosa, y nos dio gusto oír por televisión las declaraciones del representante de los Estados Unidos que fue a entregarlo, donde decía claramente, que ellos habían entregado ese documento y no la habían paralizado, porque confiaban plenamente en que ese latino, ese dominicano no tenía culpa de lo que había pasado, y que todas las hazañas habían sido hechas con toda la de la ley.

Todos los bates fueron examinados y ninguno dio positivo. No estamos condenando a nadie a cárcel o a pasar calamidades de otra naturaleza. Las sanciones son claras. Se estatuye ocho juegos de suspensión única y exclusivamente. Sammy Sosa es un dominicano que necesita de nosotros, y por eso yo les pido a todos que voten a favor de esta resolución. Muchas gracias.

SENADOR JUAN ANTONIO MORALES VILORIO: Yo disiento del colega Méndez cuando dice que jurídicamente procede, jurídicamente no procede, porque lo de Sammy Sosa es una infracción menor, no es un crimen, no es un delito mayor, porque las leyes del béisbol dicen que no se puede batear con bate de colcho, bueno Sammy Sosa bateó con uno, tiene dos opciones, voluntario o involuntario; con el análisis se determinó que fue involuntario, ¿y cuál fue la penalidad? Ocho juegos, que ha sido apelado.

Yo pido el cierre de debates y que votemos por la resolución.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos a votación la resolución sometida por el Senador Papo Luna, donde dice: "Respaldar y solidarizarnos con nuestro pelotero de Grandes Ligas, Samuel Sosa, en estos momentos de obstáculos en su carrera, a la vez que le damos un voto de confianza en su ejemplar trayectoria beisbolística.

Segundo: Asignar una comisión de Senadores, para que haga entrega de la presente resolución al dominicano Samuel Sosa.

Los que estén de acuerdo con esta resolución, que levanten su mano derecha.

18 Votos. Aprobada a unanimidad.

DECIMO QUINTO PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA A LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN ESPECIAL A LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y A LOS SINDICOS DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, TENER UNA MAYOR VIGILANCIA POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE MANTENER Y CUIDAR LOS

RECURSOS NATURALES, SOBRE TODO LAS CUENCAS DEL RIO YUNA, QUE LA EXTRACCIÓN INDISCRIMINADA DE AGREGADOS PARA CONSTRUCCION AMENAZA CON DESAPARECER. (PRESENTADA POR EL SENADOR PEDRO ANTONIO LUNA, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ).

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de esta resolución, en única lectura, que levanten su mano derecha.

17 Votos. Aprobada a unanimidad.

DECIMO SEXTO PUNTO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DEL NUEVO CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA. (PRESENTADO POR LOS SENADORES ANDRES BAUTISTA GARCIA Y ENRIQUILLO REYES RAMIREZ. REINTRODUCIDO EN SESION DE FECHA 05 DE MARZO; LEIDO EL INFORME EN FECHA 29 DE ABRIL; APROBADOS EN PRIMERA LECTURA LOS ARTICULOS DEL 1 AL 35 EN SESION DE FECHA 07 DE MAYO; APROBADOS EN PRIMERA LECTURA LOS ARTICULOS DEL 36 AL 103 EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2003. APROBADOS EN PRIMERA LECTURA LOS ARTICULOS DESDE EL 104 AL 148 EN SESION DE FECHA 28/05/2003.

(EL SECRETARIO ALEJANDRO SANTOS LE DIO LECTURA A LOS ARTICULOS DEL 149 AL 166)

CAPITULO SEGUNDO
OTROS CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD

Art. 149 (212) La deportación hecha por la autoridad pública competente en violación de las facultades constitucionales y legales que se le confieren al respecto, la reducción a la esclavitud o la práctica masiva y sistemática de ejecuciones sumarias; secuestros de personas, seguidos de su desaparición; tortura o actos inhumanos, infligidos por motivos políticos, filosóficos, raciales o religiosos y organizados en ejecución de un plan concertado contra un grupo de la población, se sancionarán con la pena de **reclusión a perpetuidad**.

Art. 150 (212) Cuando los actos señalados en el artículo anterior, se cometen en tiempo de guerra, en ejecución de un plan concertado contra los que combaten el sistema ideológico en nombre del cual son perpetrados los crímenes contra la humanidad, se sancionarán con igual pena.

Art. 151 (212) La participación en un grupo formado con el fin de cometer uno de los crímenes definidos por los *artículos 149, 150 y 151*, se sancionará con la pena de reclusión a perpetuidad. Con igual pena se sancionará la participación en un acuerdo tendiente a preparar con hechos materiales la comisión de tales crímenes.

Los dos primeros párrafos del artículo 110, relativos al período de seguridad, se aplicarán a los crímenes previstos por el presente capítulo.

CAPITULO TERCERO
DISPOSICIONES COMUNES

Art. 152 (213) Las personas físicas culpables de las infracciones previstas en el presente título, incurrirán además en las penas siguientes:

1° La interdicción de los derechos cívicos, civiles y de familia, según las modalidades previstas por el *artículo 65*;

2° La prohibición para ejercer una función pública, según las modalidades previstas por el *artículo 66*;

3° La interdicción de residencia, según las modalidades previstas por el *artículo 70*;

4° La confiscación de todos o parte de sus bienes.

Art. 153 (213) La prohibición de uso del territorio dominicano podrá imponerse, en las condiciones previstas por los primeros tres párrafos del *artículo 69*, a título definitivo, o por un período no mayor de diez años, contra todo extranjero culpable de una de las infracciones previstas en el presente título.

Las disposiciones de los cuatro últimos incisos del *artículo 69*, no son aplicables.

Art. 154 (213) Las personas morales pueden declararse penalmente responsables de los crímenes contra la humanidad, en las condiciones previstas por el *artículo 20*.

Las penas aplicables a las personas morales son:

1° Las penas mencionadas por *el artículo 78*;

2° La confiscación de todos o parte de sus bienes.

Art. 155 (213) La responsabilidad del autor o del cómplice de cualquier crimen incluido en el presente título, no puede excluirse por el sólo hecho de que él haya cumplido un acto prescrito o autorizado por disposiciones legislativas o reglamentarias, o un acto ordenado por la autoridad legítima.

No obstante, el juez o tribunal tomará en cuenta esta circunstancia, cuando determine la pena.

Art. 156 (213) La acción pública relativa a los crímenes incluidos en este título, así como las penas impuestas, son imprescriptibles.

TITULO SEGUNDO –
ATENTADOS CONTRA LA PERSONA HUMANA
CAPITULO PRIMERO
ATENTADOS CONTRA LA VIDA DE LA PERSONA

Sección I

Atentados voluntarios e intencionales contra la vida

Art. 157 (221) Constituye homicidio la muerte voluntaria e intencional que una persona causa a otra. El homicidio se sancionará con la pena de *veinte años* de reclusión.

Art. 158 (221) El homicidio que precede, acompaña o sigue a otro homicidio o a otro crimen cualquiera, se sancionará con la pena de *treinta años* de reclusión.

Con igual pena se sancionará el homicidio que tiene por objeto preparar o facilitar la comisión de otro crimen o delito, o para favorecer la fuga o asegurar la impunidad del autor o cómplice del crimen o delito.

Los dos primeros párrafos del *artículo 110*, relativos al período de seguridad, se aplicarán a las infracciones previstas por el presente artículo.

Art. 159 (221) El homicidio cometido con premeditación o acechanza constituye asesinato. Se sancionará este crimen con la pena de *treinta años* de reclusión.

Los dos primeros párrafos del *artículo 110*, relativos al período de seguridad, se aplicarán a la infracción prevista por el presente artículo.

No obstante, cuando la víctima es un niño, niña o adolescente y el asesinato haya sido precedido o acompañado de violación, torturas o actos de barbarie, el juez o tribunal podrá elevar el período de seguridad hasta cuarenta años.

Art. 160 (221) El homicidio se sancionará con la pena de treinta años de reclusión, si se comete:

1. Contra un niño, niña o adolescente;
2. Contra un ascendiente o descendiente en cualquier grado, o contra uno cualquiera de sus ascendientes biológicos en cualquier grado, cuando este vínculo es aparente o conocido por el autor; o contra el padre o madre adoptivos;
3. Contra un pariente colateral en segundo grado, cuando este vínculo es aparente o

conocido por el autor;

4. Contra una persona cuya particular vulnerabilidad debido a su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o estado de embarazo es aparente o conocido por el autor;
5. Contra el Presidente o Vicepresidente de la República, un juez del orden judicial o de la Junta Central Electoral, un representante del ministerio público, un legislador, un oficial público o ministerial en el ejercicio de sus funciones, un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo, un policía de aduanas, alcalde o administrador penitenciario o toda otra persona depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público, en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión, cuando la calidad de la víctima es aparente o conocida por el autor;
6. Contra un testigo, víctima o parte civil, para impedirle denunciar los hechos, presentar querrela o declarar en justicia, o en razón de su denuncia, querrela o declaración testimonial;
7. Contra un abogado que haya postulado, postule o postulará en un proceso que incrimine al autor de la infracción;
8. Contra el cónyuge, excónyuge, concubinario o concubina o exconcubinario o exconcubina o pareja consensual o expareja consensual del infractor.

Los dos primeros párrafos del *artículo 110*, relativos al período de seguridad, son aplicables a la infracción prevista por el presente artículo.

No obstante, cuando la víctima es un niño, niña o adolescente y el homicidio es precedido o acompañado de violación, torturas o actos de barbarie, el juez o tribunal podrá, por decisión especial, elevar el período de seguridad hasta treinta años.

Art. 161 (221) El atentado contra la vida de otro, mediante el empleo o administración de sustancias líquidas, sólidas o gaseosas, tóxicas o no, capaces de producir la muerte, cualquiera que sea la manera de administrarla o emplearla, constituye envenenamiento.

El envenenamiento se sancionará con la pena de treinta años de reclusión.

La pena se elevará a cuarenta años de reclusión, cuando es cometido con una de las circunstancias previstas en los *artículos 158, 159 y 160*.

Los dos primeros párrafos del *artículo 110*, relativos al período de seguridad, se aplicarán a la infracción prevista por el presente artículo.

Art. 162 (221) A las personas físicas culpables de homicidio, asesinato o envenenamiento, precedido o acompañado de violación, torturas o actos de barbarie, se les impondrá el seguimiento socio judicial, según las modalidades previstas por los *artículos 120 al 126*.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a conocer desde el Art. 149 hasta el 162 inclusive, que tratan sobre atentados voluntarios e intencionales contra la vida, para que pasemos entonces, del 163 en adelante, que es atentado inintencionales.

A discusión.

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: Al artículo 149 hay que hacerle una modificación. Dice: "La deportación hecha por la autoridad pública competente en violación de las facultades constitucionales y legales que se le confieren al respecto."...

No debe decir ahí "en violación de las dificultades constitucionales"..., porque hay un principio de derecho que dice que el que usa de su derecho a nadie daña,

a menos que no haga un abuso de derecho.

Entonces debe decir: "La deportación hecha por la autoridad pública competente, sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales que se le confieren al respecto..."

SENADOR SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA: Nosotros queremos, honorable Presidente y demás Senadores, desde ahora, porque vendrá la segunda lectura, manifestar mis aprecios acerca de las acciones aplicables a una gama de infracciones criminales que se señalan ahí. Prácticamente quiero hacer resaltar que mantiene las mismas penalidades que el Código pasado que se está aplicando en la República Dominicana; por tanto para la segunda lectura, nosotros queremos que se enfatice la aplicación de la pena, para una categoría de crímenes que están tomando auge en nuestro país, como es el terrorismo, el secuestro, el robo con violencia, el narcotráfico, la muerte a los ascendientes, el infanticidio, y en fin, los crímenes con barbarie en su diversa manifestación, que desde ahora, nosotros vayamos haciendo un ejercicio mental, para cuando vayamos a la segunda lectura, ver qué vamos a hacer con eso, si nos quedamos con las mismas penalidades que están siendo permisivas de todos estos crímenes y delitos que se cometen contra la paz pública, contra las personas, contra todo el mundo, o le damos a esto un cambio radical, para ver si por lo menos esa situación se corrige. Es cuanto.

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: Permítanme decirles que hay que hacer algunas aclaraciones. Lo primero es que no podemos ligar una sección con la otra. La del genocidio o llamado crímenes contra la humanidad tienen penas mucho más drásticas e incluso en el Código actual no estaban tipificados.

Tenemos aquí que el genocidio, el secuestro seguido de la desaparición, las ejecuciones sumarias, tienen una sanción que se llama prisión a perpetuidad; es decir, no es verdad que están como estaban en el pasado Código. Tenemos aquí ahora la reclusión a perpetuidad para estos crímenes.

Pasamos entonces al homicidio. El homicidio es privar a una persona de la vida, pero donde no existen los elementos agravantes de la premeditación, la asechanza, sino que el hecho se produce en el momento que; ahora qué dice este Código para el homicidio?, el Código, además de ponerle 20 años, que antes le permitía al juez una pena hasta 20 años; es decir, el juez tenía un juego que iba de lo correccional, que su máximo era dos años, hasta los 20 y podía poner 10, podía poner 15, podía poner 7, ahora es 20 años; y entonces también agrava, lo lleva a 30 cuando se comete contra un niño, una niña, un adolescente o una persona, cuya vulnerabilidad era conocida por el autor que cometió, por ejemplo, contra un manco, que nada más tenía una mano, o contra un ciego, ahí era vulnerable, ahí son 30 años; que no es la misma situación jurídica, y todavía no hemos entrado al asesinato, que ahora vamos a entrar, y vamos a ver cómo se agrava la situación en el asesinato, y lo dice claramente, dice 30 años, y no dice de 20 a 30, ni de 2 a 20. Es cuanto señor Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: A votación, el Art. 149 hasta el Art. 162 inclusive. Los que estén de acuerdo en aprobarlos como se han leído, con la modificación que introdujo el Senador Enriqueillo Reyes, que levanten su mano derecha.

17 Votos. Aprobado a unanimidad.

SENADOR TONTY RUTINEL DOMINGUEZ: Presidente, es sumamente importante algo que me aqueja. En la Cámara de Diputados hay un reglamento que estipula la asistencia a las sesiones, y en una discusión hace tres años, para

poner una forma de cómo asegurar la permanencia del Diputado, tanto a la entrada como a la salida, se le puso una dieta de mil quinientos pesos, y se controlaba con la pizarra electrónica. Nosotros tenemos la discusión del reglamento del Senado de la República, que debemos agilizarlo. Aquí hay Senadores que nunca se han movido, y no quisiera mencionar nombres, lo que quiero decir Presidente, es que busquemos un control para esta cosa.

SENADOR PRESIDENTE: Senador, usted tiene la razón, y hablamos en la sesión pasada, que íbamos a pasar lista a la entrada y a la salida, porque aquí somos todos Senadores y Senadoras y tenemos la responsabilidad con nuestras provincias y con el país, y es muy bueno venir que pasen lista, irse y que entonces los obreros del Senado se queden trabajando, mientras otros se van a otra diligencia.

(EL SECRETARIO ALEJANDRO SANTOS LE DIO LECTURA A LOS ARTICULOS DESDE EL 163 HASTA EL 186)

Sección II

Atentados inintencionales o culposos contra la vida

Art. 163 (221) El que por torpeza, imprudencia, inadvertencia, negligencia o violación a una obligación de seguridad o de prudencia, impuesta por la ley, cause la muerte de otro, comete un homicidio inintencional o culposo. Este homicidio se sancionará con las penas de tres años de prisión y tres veces el salario mínimo del sector público de multa.

En caso de incumplimiento deliberado a una obligación de seguridad o de prudencia impuesta por la ley, las penas aplicables se elevarán a cinco años de prisión y cinco y media veces el salario mínimo del sector público de multa.

Las penas previstas en el presente artículo se elevarán a siete años de prisión y siete y media veces el salario mínimo del sector público de multa, cuando quien ha incurrido en la falta que produjo la muerte es un médico, odontólogo, farmacéutico, enfermera u otro paramédico, tecnólogo médico, partera o comadrona, en el desempeño de sus funciones u oficios.

Art. 164 (221) Las personas morales pueden declararse penalmente responsables, en las condiciones previstas por el artículo 20, de la infracción definida en el artículo anterior.

Las penas aplicables a las personas morales son:

1. La multa, según las modalidades previstas por el artículo 77;
2. Las penas mencionadas en los incisos 2º, 3º, 8º y 9º del artículo 78.

La prohibición mencionada en el inciso 2º del artículo 78, se aplica a la actividad en el ejercicio de la cual o en ocasión de cuyo ejercicio, la infracción se ha cometido.

En los casos señalados en el segundo párrafo del artículo anterior se incurrirá además en la pena mencionada en el inciso 4º del artículo 78.

Sección III

Penas complementarias aplicables a las personas físicas

Art. 165 (221) A las personas físicas culpables de las infracciones previstas en el presente capítulo se les impondrá además una, varias o todas las penas complementarias siguientes:

1. La prohibición de ejercer, según las modalidades previstas por el artículo 66, la actividad profesional o social en el ejercicio de la cual o en ocasión de cuyo ejercicio, la infracción se ha cometido;
2. La prohibición de tener o portar, por un período no mayor de cinco años, un arma

sujeta a autorización;

3. La suspensión de la licencia de conducir, por un período no mayor de cinco años. Esta suspensión puede limitarse al derecho de conducir fuera de la actividad profesional;
4. La anulación de la licencia de conducir, con prohibición de solicitar la expedición de una nueva licencia, por un período no mayor de cinco años;
5. La confiscación de una o varias armas de las cuales el condenado sea propietario o tenga la libre disposición.

Art. 166 (221) A las personas físicas culpables de las infracciones previstas por la sección primera del presente capítulo se les impondrá además una, varias o todas las penas complementarias siguientes:

1. La interdicción de los derechos cívicos, civiles y de familia, según las modalidades previstas por el artículo 65;
2. La prohibición de ejercer una función pública, según las modalidades previstas por el artículo 66;
3. La confiscación prevista por el artículo 60;
4. La interdicción de residencia, según las modalidades previstas por el artículo 70.

Art. 167 (221) A las personas físicas culpables de las infracciones previstas por la sección segunda del presente capítulo se les impondrá además la pena complementaria de publicación por carteles o difusión de la sentencia, prevista por el artículo 74.

Art. 168 (221) La interdicción de uso del territorio dominicano será pronunciada en las condiciones previstas por el artículo 69, a título definitivo, o por un período no mayor de diez años, contra todo extranjero culpable de una de las infracciones previstas en la sección I del presente capítulo.

CAPITULO SEGUNDO

ATENTADOS A LA INTEGRIDAD FISICA O PSIQUICA DE LA PERSONA

Sección I

Atentados voluntarios e intencionales a la integridad de la persona

Parágrafo 1 – Torturas y actos de barbarie

Art. 169 (222) Constituye tortura toda acción u omisión realizado intencionalmente, por el cual se inflija a una persona sufrimientos físicos o mentales, ejecutado con fines de investigación criminal, o medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Constituye acto de barbarie toda acción u omisión mediante la cual se inflija de modo sádico e intencionalmente a otro, tratamientos crueles, inhumanos o degradantes.

El hecho de someter a una persona a torturas o actos de barbarie se sancionará con la pena de quince años de reclusión.

Los dos primeros párrafos del artículo 110, relativos al período de seguridad, se aplicarán a la infracción prevista por el presente artículo.

Art. 170 (222) La infracción definida en el artículo anterior se sancionará con la pena de cuarenta años de reclusión, cuando preceda, acompañe o siga a otro crimen diferente al homicidio o la violación.

Los dos primeros párrafos del artículo 110, relativos al período de seguridad, se aplicarán a la infracción prevista por el presente artículo.

Art. 171 (222) La infracción definida en el artículo 169, se sancionará con veinte años

de reclusión, cuando se comete en perjuicio de:

1. Un niño, niña o adolescente;
2. Un ascendiente o descendiente en cualquier grado, o contra sus ascendientes biológicos, cuando este vínculo es aparente o conocido por el autor; o contra el padre o la madre adoptivos;
3. Un pariente colateral en segundo grado, cuando este vínculo es aparente o conocido por el autor;
4. Una persona cuya particular vulnerabilidad, debido a su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o estado de embarazo es aparente o conocido por el autor;
5. El Presidente o Vicepresidente de la República, un juez del orden judicial o de la Junta Central Electoral, un representante del ministerio público, un legislador, un oficial público o ministerial en el ejercicio de sus funciones, un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo, un policía de aduanas, un alcalde o administrador penitenciario o toda otra persona depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público, en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión, cuando la calidad de la víctima es aparente o conocida por el autor;
6. Un testigo, el agraviado o parte civil, para impedirle denunciar los hechos, presentar querrela o declarar en justicia, o en razón de su denuncia, querrela o declaración testimonial;
7. Un abogado que haya postulado, postule, o postulará en un proceso que incrimine al autor de la infracción;
8. El cónyuge o excónyuge, concubinario o concubina, exconcubinario o exconcubina, pareja consensual o expareja consensual del infractor;
9. Una mujer en razón de su género.
10. Otro, después de haberse dictado en contra del infractor una orden de protección a favor de la víctima;
11. Otro, en el hogar familiar o en presencia de niños, niñas o adolescentes;
12. Otro, por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice;
13. Otro, con premeditación o acechanza;
14. Otro, con uso o amenaza de uso de un arma;
15. Por una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio, o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión;

La infracción definida por el artículo 172, se sancionará con la pena de veinte años de reclusión, cuando se acompaña de agresiones sexuales que no sean la violación.

La pena prevista en el párrafo anterior se elevará a treinta años de reclusión, cuando la infracción definida por el artículo 169, se comete contra un niño, niña o adolescente, por un ascendiente, padre o madre adoptivo, o por cualquier otra persona que tuviese autoridad sobre el niño, niña o adolescente.

Los dos primeros párrafos del artículo 110, relativos al período de seguridad, se aplicarán a las infracciones previstas por el presente artículo.

Art. 172 (222) La infracción definida en el artículo 169 se sancionará con la pena de treinta años de reclusión, cuando se comete de manera habitual contra un niño, niña o adolescente, o en perjuicio de una persona cuya particular vulnerabilidad debido a su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica o a un estado de embarazo, es aparente o conocida por su autor.

Los dos primeros párrafos del artículo 110, relativos al período de seguridad, se aplicarán a

la infracción prevista por el presente artículo.

Art. 173 (222) Cuando la infracción definida en el artículo 169 produzca a la víctima mutilación o incapacidad permanente, se sancionará con la pena de veinte años de reclusión.

Los dos primeros párrafos del artículo 110, relativos al período de seguridad, se aplicarán a la infracción prevista por el presente artículo.

Art. 174 (222) Cuando infracción definida en el artículo 169 produzca la muerte de la víctima sin intención de darla, se sancionará con la pena de treinta años de reclusión.

Los dos primeros párrafos del artículo 110, relativos al período de seguridad, se aplicarán a la infracción prevista por el presente artículo.

Parágrafo 2 – Las violencias

Art. 175 (222) Constituye violencia toda acción u omisión, pública o privada, que cause daño o sufrimiento físico o psíquico a otro.

Art. 176 (222) Las violencias que hayan causado la muerte, sin intención de darla, se sancionarán con la pena de quince años de reclusión.

Art. 177 (222) La infracción prevista en el artículo anterior se sancionará con la pena de veinte años de reclusión, cuando se comete en perjuicio de:

Un niño, niña o adolescente;

2º Una persona cuya particular vulnerabilidad, debido a su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o estado de embarazo es aparente o conocido por el autor;

3º Un ascendiente o descendiente en cualquier grado, o contra sus ascendientes biológicos, cuando este vínculo es aparente o conocido por el autor; o contra el padre o la madre adoptivos;

4º El Presidente o Vicepresidente de la República, un juez del orden judicial o de la Junta Central Electoral, un representante del ministerio público, un legislador, un oficial público o ministerial en el ejercicio de sus funciones, un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo, un policía de aduanas, un alcalde o administrador penitenciario o toda otra persona depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público, en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión, cuando la calidad de la víctima es aparente o conocida por el autor;

5º Un testigo, agraviado o parte civil, para impedirle denunciar los hechos, presentar querrela o declarar en justicia, o en razón de su denuncia, querrela o declaración testimonial;

6º Un abogado que haya postulado, postule, o postulará en un proceso que incrimine al autor de la infracción;

7º El cónyuge o excónyuge, concubinario o concubina, exconcubinario o exconcubina, pareja consensual o expareja consensual del infractor;

8º Una mujer en razón de su género;

9º Otro, en el hogar familiar o en presencia de niños, niñas o adolescentes;

10º Otro, después de haberse dictado en contra del infractor una orden de protección a favor de la víctima;

11º Otro, por una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio, o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión;

12º Otro, por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice;

13º Otro, con premeditación o acechanza;

14º Otro, con uso o amenaza de uso de un arma;

15° Otro, en el interior de un establecimiento escolar o educativo, o en ocasión de las entradas o salidas de los alumnos o en las inmediaciones de tales establecimientos.

La pena aplicable se elevará a treinta años de reclusión, cuando la infracción definida por el artículo anterior se comete contra un niño, niña o adolescente, por un ascendiente, padre o madre adoptivo, o por cualquier otra persona que tuviese autoridad sobre el niño, niña o adolescente.

Los dos primeros párrafos del artículo 110, relativos al período de seguridad, se aplicarán a las infracciones previstas por el presente artículo.

Art. 178 (222) Las violencias que hayan causado total o parcialmente en la víctima mutilación o incapacidad permanente, se sancionarán con la pena de quince años de reclusión.

Art. 179 (222) La infracción definida en el artículo anterior, se sancionará con la pena de veinte años de reclusión, cuando se comete en perjuicio de:

1° Un niño, niña o adolescente;

2° Una persona cuya particular vulnerabilidad, debido a su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o estado de embarazo es aparente o conocido por el autor;

3° Un ascendiente o descendiente en cualquier grado, o contra sus ascendientes biológicos, cuando este vínculo es aparente o conocido por el autor; o contra el padre o la madre adoptivos;

4° El Presidente o Vicepresidente de la República, un juez del orden judicial o de la Junta Central Electoral, un representante del ministerio público, un legislador, un oficial público o ministerial en el ejercicio de sus funciones, un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo, un policía de aduanas, un alcalde o administrador penitenciario o toda otra persona depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público, en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión, cuando la calidad de la víctima es aparente o conocida por el autor;

5° Un testigo, agraviado o parte civil, para impedirle denunciar los hechos, presentar querrela o declarar en justicia, o en razón de su denuncia, querrela o declaración testimonial;

6° Un abogado que haya postulado, postule, o postulará en un proceso que incrimine al autor de la infracción;

7° El cónyuge, concubinario o concubina del infractor;

8° Una mujer en razón de su género;

9° Otro, en el hogar familiar o en presencia de niños, niñas o adolescentes;

10° Otro, después de haberse dictado en contra del infractor una orden de protección a favor de la víctima;

11° Otro, por una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio, o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión;

12° Otro, por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice;

13° Otro, con premeditación o acechanza;

14° Otro, con uso o amenaza de uso de un arma;

15° Otro, en el interior de un establecimiento escolar o educativo, o en ocasión de las entradas o salidas de los alumnos o en las inmediaciones de tales establecimientos.

La pena aplicable se elevará a treinta años de reclusión, cuando la infracción definida por el artículo 181 se comete contra un niño, niña o adolescente, por un ascendiente, padre o madre adoptivo, o por cualquier otra persona que tuviese autoridad sobre el niño, niña o adolescente.

Los dos primeros párrafos del artículo 110, relativos al período de seguridad, se aplicarán a las infracciones previstas por el presente artículo.

Art. 180 (222) Las violencias que han producido incapacidad total de trabajo durante más de ocho días, se sancionarán con las penas de tres años de prisión y tres veces el salario mínimo del sector público de multa.

Art. 181 (222) La infracción definida en el artículo anterior se sancionará con las penas de cinco años de prisión y cinco y media veces el salario mínimo del sector público de multa, cuando se comete en perjuicio de:

1º Un niño, niña o adolescente;

2º Una persona cuya particular vulnerabilidad, debido a su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o estado de embarazo es aparente o conocido por el autor;

3º Un ascendiente o descendiente en cualquier grado, o contra sus ascendientes biológicos, cuando este vínculo es aparente o conocido por el autor; o contra el padre o la madre adoptivos;

4º El Presidente o Vicepresidente de la República, un juez del orden judicial o de la Junta Central Electoral, un representante del ministerio público, un legislador, un oficial público o ministerial en el ejercicio de sus funciones, un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo, un policía de aduanas, un alcalde o administrador penitenciario o toda otra persona depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público, en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión, cuando la calidad de la víctima es aparente o conocida por el autor;

5º Un testigo, agraviado o parte civil, sea para impedirle denunciar los hechos, presentar querrela o declarar en justicia, o en razón de su denuncia, querrela o declaración testimonial;

6º Un abogado que haya postulado, postule, o postulará en un proceso que incrimine al autor de la infracción;

7º El cónyuge, concubinario o concubina del infractor;

8º Una mujer en razón de su género;

9º Otro, en el hogar familiar o en presencia de niños, niñas o adolescentes;

10º Otro, después de haberse dictado en su contra una orden de protección a favor de la víctima;

11º Otro, por una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio, o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión;

12º Otro, por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice;

13º Otro, con premeditación o acechanza;

14º Otro, con uso o amenaza de uso de un arma;

15º Otro, en el interior de un establecimiento escolar o educativo, o en ocasión de las entradas o salidas de los alumnos o en las inmediaciones de tales establecimientos.

Las penas se elevarán a siete años de prisión y siete y media veces el salario mínimo del sector público de multa, cuando la infracción se cometa con dos de las circunstancias previstas en el presente artículo, y se elevarán a diez años de prisión y once veces el salario mínimo del sector público de multa, cuando se cometa con tres o más de estas circunstancias.

Los dos primeros párrafos del artículo 110, relativos al período de seguridad, se aplicarán a las infracciones previstas por el precedente párrafo.

Las penas aplicables serán las de diez años de prisión y once veces el salario mínimo del sector público de multa, cuando la infracción definida por el artículo anterior se cometa contra un niño, niña o adolescente, por un ascendiente, padre o madre adoptivo o por

cualquier otra persona que tuviese autoridad sobre el niño, niña o adolescente.

Art. 182 (222) Las violencias previstas en el artículo 169 se sancionarán con las penas de diez años de prisión y cincuenta y cuatro veces el salario mínimo del sector público de multa, cuando hayan causado:

- 1° Deformación o cicatriz en el rostro de la víctima;
- 2° Grave perturbación psíquica, legal y científicamente comprobada, transitoria o permanente a la víctima;
- 3° El aborto con o sin consecuencias nocivas a la salud de la madre o de la criatura;
- 4° Lesiones corporales por el lanzamiento, envío o aplicación de ácidos, sustancias corrosivas, inflamables o cáusticas sobre las personas.

Art. 183 (222) Las violencias que hayan causado incapacidad total de trabajo por ocho días o menos o no hayan causado incapacidad alguna, sin perjuicio de las violencias leves previstas en el Libro quinto de este Código, se sancionarán con las penas de tres años de prisión y tres veces el salario mínimo del sector público de multa, cuando se cometan en perjuicio de:

- 1° Un niño, niña o adolescente;
- 2° Una persona cuya particular vulnerabilidad, debido a su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o estado de embarazo es aparente o conocido por el autor;
- 3° Un ascendiente o descendiente en cualquier grado, o contra sus ascendientes biológicos, cuando este vínculo es aparente o conocido por el autor; o contra el padre o la madre adoptivos;
- 4° El Presidente o Vicepresidente de la República, un juez del orden judicial o de la Junta Central Electoral, un representante del ministerio público, un legislador, un oficial público o ministerial en el ejercicio de sus funciones, un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo, un policía de aduanas, un alcalde o administrador penitenciario o toda otra persona depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público, en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión, cuando la calidad de la víctima es aparente o conocida por el autor;
- 5° Un testigo, agraviado o parte civil, para impedirle denunciar los hechos, presentar querrela o declarar en justicia, o en razón de su denuncia, querrela o declaración testimonial;
- 6° Un abogado que haya postulado, postule, o postulará en un proceso que incrimine al autor de la infracción;
- 7° El cónyuge, concubinario o concubina del infractor;
- 8° Una mujer en razón de su género;
- 9° Otro, en el hogar familiar o en presencia de niños, niñas o adolescentes;
- 10° Otro, después de haberse dictado en contra del infractor una orden de protección a favor de la víctima;
- 11° Otro, por una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio, o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión;
- 12° Otro, por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice;
- 13° Otro, con premeditación o acechanza;
- 14° Otro, con uso o amenaza de uso de un arma;
- 15° Otro, en el interior de un establecimiento escolar o educativo, o en ocasión de las entradas o salidas de los alumnos o en las inmediaciones de tales establecimientos.

Las penas aplicables se elevarán a cinco años de prisión y cinco y media veces el salario mínimo del sector público de multa, cuando la infracción definida en el primer párrafo de

este artículo se comete contra un niño, niña o adolescente, por un ascendiente, padre o madre adoptivo o por cualquier otra persona que tuviese autoridad sobre el niño, niña o adolescente.

Las penas se elevarán igualmente a cinco años de prisión y cinco y media veces el salario mínimo del sector público de multa, cuando la infracción definida en el primer párrafo de este artículo se comete con dos de las circunstancias previstas por los incisos del 1º al 14º del presente artículo. Las penas se elevarán a siete años de prisión y siete y media veces el salario mínimo del sector público de multa, cuando la infracción se comete con tres o más de dichas circunstancias.

Art. 184 (222) Se entiende por hábito, la comisión reiterada de más de dos actos de violencia, de cualquier tipo que sean, en un período de tiempo que no dé lugar a dudas de que el infractor está acostumbrado a realizar tal actuación.

Las violencias habituales contra niños, niñas o adolescentes; o personas cuya particular vulnerabilidad debido a su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o estado de embarazo es aparente o conocido por su autor; o ascendientes en cualquier grado, o contra los ascendientes biológicos cuando este vínculo es aparente o conocido por el autor; o contra el padre o la madre, o el cónyuge, concubinario o concubina de la víctima; o una o más mujeres en razón de su género, sin perjuicio de las violencias leves previstas en este Código, se sancionarán con:

1º La pena de treinta años de reclusión, cuando producen la muerte de la víctima;

2º La pena de veinte años de reclusión, cuando producen mutilación o incapacidad permanente;

3º Las penas de diez años de prisión y once veces el salario mínimo del sector público de multa, cuando producen incapacidad total del trabajo durante más de ocho días;

4º Las penas de cinco años de prisión y cinco y media veces el salario mínimo del sector público de multa, cuando producen incapacidad total del trabajo durante ocho días o menos.

Los dos primeros párrafos del artículo 110, relativos al período de seguridad, se aplicarán a los casos previstos en los incisos 1º y 2º del presente artículo.

Art. 185 (222) El hecho de administrar o aplicar sustancias nocivas a la salud o a la integridad física o psíquica de otro, se sancionará con las penas mencionadas en los artículos 169 al 184, según las distinciones previstas en estos artículos.

Los dos primeros párrafos del artículo 110, relativos al período de seguridad, se aplicarán a esta infracción en los mismos casos previstos por estos artículos.

Art. 186 (222) Las llamadas telefónicas o por cualquier otro dispositivo de telecomunicaciones; o las agresiones sonoras, que sean intencionadas y reiteradas en el tiempo contra el receptor o cualquier miembro de su familia y perturben su tranquilidad, se sancionarán con las penas de un año de prisión y una y media vez el salario mínimo del sector público de multa.

Esta infracción se considera de acción privada conforme lo previsto al respecto en el Código Procesal Penal.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación en primera lectura de los Artículos del 163 al 186, que levanten su mano derecha.

18 Votos. Aprobado a unanimidad

SENADOR PRESIDENTE: Pase de lista.

